

CONTRATO DE SERVICIOS “ELABORACIÓN Y DISEÑO DE 4 GUÍAS DIGITALES TURÍSTICAS DE TIERRA ESTELLA” DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA “TIERRA ESTELLA MAITIA-ABRAZA NUESTRA TIERRA”, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU

EXPTE. 03/2026

ACTA Nº 6

EXCLUSIÓN DE LICITADOR, VALORACIÓN DEL SOBRE C Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Siendo las 9 horas del día 27 de abril de 2026, se reúne en la sede de la Asociación TEDER, la Mesa de Contratación, compuesta por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Zudaire Escobar, presidente en funciones de la Asociación TEDER.

Vocales:

- D. Iñigo Nagore Ferrer, Gerente de la Asociación TEDER.

- Secretaria: Dña. Imelda Ruiz de Larramendi Ruiz de Galarreta, Licenciada en Derecho y técnica de la Asociación TEDER.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 8 de abril de 2026, la Mesa de contratación procedió a la apertura del SOBRE C “Criterios evaluables mediante fórmulas”.

SEGUNDO.- Como resultado de dicha valoración, la oferta presentada por PRODUCCIONES MIC, S.L. incurrió en presunción de anormalidad por razón de su baja económica, acordándose requerir a la licitadora para que procediera a la justificación de la misma.

TERCERO.- Mediante Resolución de presidencia número 021/2026, dictada el 20 de abril se acordó retrotraer el procedimiento de contratación correspondiente al contrato de servicios “Elaboración y diseño de 4 guías digitales turísticas de Tierra Estella” al momento inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas económicas (SOBRE C), dejando sin efecto la propuesta de adjudicación formulada a favor de KELEDRA, S.L.

CUARTO.- Mediante Resolución de presidencia número 022/2026, de 21 de abril, de requirió a KELEDRA, S.L. la justificación de la viabilidad de su oferta económica, por encontrarse incurso en presunción de anormalidad, en los mismos términos previstos en el pliego y en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018.

QUINTO.- Visto el informe suscrito por la Gerencia de esta Asociación, de fecha 24 de abril de 2026, que tiene por objeto la valoración de la justificación de la baja anormal, que es del siguiente tenor literal:

“CONTRATO DE SERVICIOS “ELABORACIÓN Y DISEÑO DE 4 GUÍAS DIGITALES TURÍSTICAS DE TIERRA ESTELLA” DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA “TIERRA ESTELLA MAITIA-ABRAZA

NUESTRA TIERRA”, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

EXPTE. 03/2026

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

LICITADOR: KELEDRA SL

1. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento de contratación referido, tramitado mediante procedimiento simplificado conforme al artículo 80 de la Ley Foral 2/2018, se presentaron diversas ofertas por empresas licitadoras.

En una primera fase, la oferta presentada por PRODUCCIONES MIC, S.L. fue identificada como incurso en presunción de anormalidad, procediéndose a su requerimiento de justificación y posterior exclusión por insuficiencia de la misma, conforme al informe técnico emitido al efecto

Posteriormente, la Mesa de Contratación acordó proponer la adjudicación a favor de KELEDRA, S.L.

No obstante, con fecha 20 de abril de 2026 se recibió escrito de alegaciones en el que se ponía de manifiesto que la oferta de KELEDRA, S.L. también superaba el umbral de baja del 15% previsto en el pliego, incurriendo en presunción de anormalidad.

A la vista de ello, y constatada la omisión del trámite contradictorio previsto en el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018, se dictó resolución por la que se acordó la retroacción del procedimiento al momento anterior a la valoración de las ofertas económicas, a fin de subsanar dicha deficiencia y garantizar los principios de igualdad, transparencia y concurrencia

En ejecución de dicha resolución, se procedió a requerir a KELEDRA, S.L. para que justificara la viabilidad de su oferta económica.

2. MARCO JURÍDICO

El pliego de condiciones administrativas establece que se considerarán ofertas anormalmente bajas aquellas que superen en 15 puntos porcentuales el presupuesto base de licitación.

De conformidad con el artículo 98 de la Ley Foral 2/2018:

- *La detección de una oferta incurso en presunción de anormalidad obliga a la apertura de un procedimiento contradictorio.*
- *Corresponde al licitador acreditar la viabilidad de su oferta.*
- *El órgano de contratación debe valorar dicha justificación y rechazar la oferta si no queda suficientemente acreditada su viabilidad.*

Asimismo, la doctrina consolidada en materia de contratación pública establece que:

- *La justificación debe ser concreta, detallada y verificable.*
- *Debe existir una relación directa entre los argumentos aportados y las exigencias del contrato.*

- *No resultan suficientes explicaciones genéricas basadas en la experiencia empresarial o en la organización interna.*
- *Debe descartarse la oferta cuando exista un riesgo razonable de incumplimiento o ejecución defectuosa.*

3. ANÁLISIS DETALLADO DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

La empresa KELEDRA, S.L. articula su justificación en torno a diversos factores de carácter técnico, organizativo y económico, que pueden sintetizarse en los siguientes ejes:

3.1. Aprovechamiento de información preexistente

La empresa señala que el pliego técnico prevé que la información necesaria para la elaboración de las guías será facilitada por la entidad contratante, lo que elimina la necesidad de realizar trabajos de prospección, investigación o recopilación desde cero.

Este argumento resulta, en términos generales, coherente con el contenido del pliego, que efectivamente prevé la existencia de materiales previos.

No obstante, debe señalarse que el contrato no se limita a la mera recopilación de información, sino que incluye tareas complejas de análisis, selección, jerarquización, redacción interpretativa y estructuración de contenidos. La existencia de información previa no elimina la necesidad de un trabajo técnico cualificado de transformación de dicha información en un producto turístico estructurado y funcional. La empresa no cuantifica en qué medida este factor reduce los costes ni cómo impacta en cada una de las fases del proyecto.

Por tanto, se trata de un argumento válido en abstracto, pero insuficiente como justificación económica concreta.

3.2. Uso de material audiovisual facilitado por la entidad contratante

KELEDRA indica que el material gráfico y audiovisual será aportado por TEDER, lo que permitiría reducir costes asociados a producción fotográfica, adquisición de derechos o generación de cartografía.

Este elemento es igualmente coherente con el pliego técnico.

Sin embargo, la utilización de materiales existentes no elimina los costes asociados a su selección, tratamiento, integración, adaptación gráfica y maquetación. Tampoco se acredita la ausencia total de necesidades adicionales (por ejemplo, adaptación de formatos, edición de imágenes o generación de recursos complementarios), ni se cuantifica el ahorro económico derivado de este factor.

En consecuencia, este argumento no permite por sí solo justificar la reducción global del precio ofertado.

3.3. Economías de escala derivadas de la elaboración de cuatro guías

La empresa sostiene que la existencia de una estructura editorial común permite reutilizar elementos de diseño, arquitectura de contenidos y procesos de trabajo, reduciendo el coste marginal de las guías sucesivas.

Este argumento presenta una mayor solidez técnica, en la medida en que el pliego exige una coherencia editorial entre las cuatro guías. En este sentido, es razonable que determinados elementos (plantillas, estilos, estructuras) sean reutilizables.

*No obstante la empresa no desglosa el coste individual de cada guía ni el ahorro derivado de dicha reutilización. Tampoco acredita qué porcentaje del trabajo es efectivamente replicable y cuál requiere desarrollo específico. Además, debe tenerse en cuenta que cada guía incluye contenidos propios, itinerarios específicos y selección diferenciada de recursos, **lo que implica una carga de trabajo significativa no reutilizable.***

Por tanto, aunque el argumento es parcialmente válido, carece de la concreción necesaria para justificar la reducción global de la oferta.

3.4. Experiencia del equipo y eficiencia organizativa

La empresa invoca su experiencia en proyectos similares, la disponibilidad de medios propios y la optimización de procesos internos como factores que permiten reducir costes.

Este tipo de argumentos son habituales en este tipo de justificaciones y pueden ser relevantes como elementos de contexto.

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico y técnico tienen un carácter genérico y no verificable, no se vinculan de forma directa con el coste concreto del contrato y no permiten determinar cómo se traduce dicha eficiencia en una reducción cuantificable del precio.

La doctrina en materia de contratación pública es clara al respecto: la mera invocación de experiencia o estructura empresarial no constituye una justificación suficiente de una baja anormal.

3.5. Optimización de los trabajos de traducción

La empresa argumenta que los trabajos de traducción (a inglés, francés y euskera) se optimizan mediante acuerdos con traductores habituales, el uso de memorias de traducción y la repetición terminológica derivada de la estructura común de las guías. Este argumento presenta cierto grado de plausibilidad técnica.

No obstante, no se aporta el volumen real de palabras ni el coste unitario de traducción. Tampoco se detalla el número de profesionales implicados ni los tiempos de ejecución y no se acredita el coste total estimado de esta partida, que constituye uno de los elementos más relevantes del contrato.

Dado que la traducción a tres idiomas de cuatro guías completas supone una carga de trabajo significativa, la falta de justificación económica concreta en este ámbito resulta especialmente relevante.

3.6. Ausencia de desglose económico global

De forma global, debe destacarse que la justificación presentada:

- *No incluye un presupuesto desglosado por partidas*
- *No identifica costes directos e indirectos*
- *No especifica recursos humanos ni dedicación estimada*
- *No determina el margen empresarial*

Esta ausencia de información impide verificar la viabilidad económica de la oferta y constituye una deficiencia sustancial de la justificación.

4. VALORACIÓN TÉCNICA GLOBAL

A partir del análisis anterior, cabe realizar las siguientes consideraciones:

4.1. Carácter insuficiente de la justificación

La justificación presentada por KELEDRA, S.L. se basa en argumentos plausibles en términos generales, pero carece de concreción, no aporta datos verificables y no permite reconstruir la estructura de costes de la oferta

En consecuencia, no cumple los estándares exigidos por la normativa y la doctrina aplicable.

4.2. Existencia de riesgo en la ejecución del contrato

El contrato exige la realización de prestaciones complejas en un plazo muy limitado, incluyendo el análisis y estructuración de información, la redacción interpretativa de contenidos, el diseño editorial digital avanzado y la traducción multilingüe

La falta de justificación económica detallada impide descartar un riesgo razonable de reducción de la calidad del servicio, incumplimiento de plazos y ejecución incompleta o defectuosa

4.3. Aplicación del principio de igualdad de trato

Tras la retroacción del procedimiento, se ha aplicado el mismo criterio a todas las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

En particular, otra oferta fue previamente excluida por insuficiencia de su justificación, en base a argumentos de carácter generalista similares.

En aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, resulta necesario mantener un criterio homogéneo.

4.4. Consideración del contexto de concurrencia

El procedimiento ha contado con una concurrencia suficiente de licitadores, incluyendo empresas inicialmente seleccionadas por su solvencia y otras incorporadas posteriormente.

Por tanto, la existencia de una oferta significativamente inferior no puede justificarse por falta de competencia, sino que debe analizarse estrictamente desde la perspectiva de su viabilidad.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de lo expuesto, se concluye que:

La justificación presentada por KELEDRA, S.L. no acredita de forma suficiente, concreta ni verificable la viabilidad económica de su oferta, al carecer de desglose de costes, cuantificación de los ahorros alegados y vinculación directa con las exigencias del contrato.

Asimismo, no queda garantizado que la oferta permita cumplir adecuadamente las prestaciones exigidas en los pliegos.

6. PROPUESTA

Se propone:

Rechazar la justificación presentada por KELEDRA, S.L. y excluir su oferta del procedimiento, por incurrir en presunción de anormalidad no debidamente justificada.

Estella-Lizarra, 24 de abril de 2026

Fdo. Íñigo Nagore Ferrer

Gerente”

SEXTO.- Visto a su vez el informe obrante sobre la oferta presentada por PRODUCCIONES MIC, S.L. cuyo contenido se transcribe a continuación:

CONTRATO DE SERVICIOS “ELABORACIÓN Y DISEÑO DE 4 GUÍAS DIGITALES TURÍSTICAS DE TIERRA ESTELLA” DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA “TIERRA ESTELLA MAITIA-ABRAZA NUESTRA TIERRA”, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.

EXPTE. 03/2026

INFORME SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

LICITADOR: PRODUCCIONES MIC S.L.

1. ANTECEDENTES

En el marco del procedimiento de contratación referido, la oferta presentada por PRODUCCIONES MIC S.L. fue identificada como incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos.

En consecuencia, se requirió al licitador para que justificara la viabilidad de su oferta, presentando la documentación correspondiente.

2. OBJETO DEL ANÁLISIS

El presente informe tiene por objeto analizar la suficiencia y adecuación de la justificación presentada por el licitador, a efectos de determinar si la oferta garantiza una correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. MARCO JURÍDICO

De acuerdo con la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos:

- *El órgano de contratación debe analizar la justificación de la oferta incurso en presunción de anormalidad.*
- *El licitador debe acreditar que su oferta permite ejecutar correctamente el contrato.*
- *En caso de que la justificación no resulte suficiente, procede el rechazo de la oferta.*
-

Asimismo, la doctrina de los órganos de recursos contractuales establece que:

- *La justificación debe ser concreta, detallada y vinculada al objeto del contrato.*
- *No son suficientes explicaciones genéricas basadas en experiencia o estructura empresarial.*

- Debe descartarse la oferta cuando exista riesgo de incumplimiento de las prestaciones.

3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la elaboración de cuatro guías turísticas **digitales**, que deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

- Desarrollo en formato digital navegable (PDF interactivo o equivalente)
- Incorporación de enlaces internos y externos
- Adaptación a distintos dispositivos
- Integración con recursos digitales (webs, apps, contenidos audiovisuales)
- Entrega de contenidos en formato reutilizable para entornos digitales

Asimismo, el contrato incluye tareas de análisis, estructuración, redacción, traducción, diseño editorial digital y maquetación interactiva.

4. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA

Tras el análisis de la documentación aportada por el licitador, se observan las siguientes consideraciones:

4.1. Carácter generalista de la justificación

La justificación aportada por el licitador se fundamenta en La estructura y dimensión de la empresa, la experiencia en trabajos editoriales, la eficiencia en la gestión de recursos y en la disponibilidad de medios técnicos propios

No obstante, dichas consideraciones tienen un carácter general y no se vinculan de forma concreta con las exigencias específicas del contrato.

4.2. Desalineación con el objeto del contrato

Se observa que la justificación se centra principalmente en trabajos de edición de publicaciones, maquetación editorial, impresión y producción gráfica, incluyendo referencias a medios propios de impresión y producción en soporte papel.

Sin embargo, el objeto del contrato se refiere a la elaboración de **productos digitales interactivos**, lo que implica requisitos técnicos diferenciados.

4.3. Falta de acreditación de la capacidad técnica digital

La justificación presentada no acredita de forma suficiente:

- La metodología para el desarrollo de documentos digitales navegables
- Los medios técnicos para la generación de contenidos interactivos
- La integración de enlaces internos y externos
- La adaptación a distintos dispositivos
- La reutilización de contenidos en entornos digitales

Aspectos todos ellos esenciales conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.4. Insuficiencia de la explicación del bajo nivel de precios

La reducción del precio se fundamenta en economías de escala, eficiencia organizativa y experiencia acumulada. Sin embargo, no se acredita de qué manera estas circunstancias permiten asumir las prestaciones específicas del contrato en condiciones de calidad y cumplimiento, especialmente en lo relativo a su componente digital.

4.5. Riesgo de ejecución defectuosa

La falta de adecuación entre la justificación presentada y las exigencias del pliego permite apreciar un riesgo cierto de:

- *ejecución incompleta del contrato*
- *desviación del objeto hacia productos editoriales no digitales*
- *incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos*

5. CONCLUSIÓN

A la vista de lo anterior, se concluye que:

- *La justificación presentada por PRODUCCIONES MIC S.L. **no acredita de manera suficiente la viabilidad técnica de la oferta.***
- *Existe una **desalineación entre la justificación aportada y el objeto del contrato,** centrado en la elaboración de productos digitales interactivos.*
- *No se garantiza el cumplimiento adecuado de las prestaciones exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.*

*En consecuencia, **se considera que la oferta no puede ser admitida,** al no quedar debidamente justificada su viabilidad.*

6. PROPUESTA

Se propone:

Rechazar la justificación presentada por PRODUCCIONES MIC S.L. y excluir su oferta del procedimiento, por no haber quedado debidamente acreditada su viabilidad.

En Estella-Lizarra, a 17 de abril de 2026

Fdo. Íñigo Nagore Ferrer

Gerente TEDER”

*Considerando lo anterior, la Mesa de Contratación **ACUERDA:***

PRIMERO.- Excluir a las mercantiles **PRODUCCIONES MIC, S.L.** y **KELEDRA, S.L.** por haber presentado una oferta incurso en presunción de anormalidad por razón de su baja económica, según los términos de los informes técnicos transcritos.

SEGUNDO.- Considerando el resultado del SOBRE C “Documentación cuantificable mediante fórmulas” así como la puntuación tras la aplicación de las fórmulas previstas en el pliego:

Licitador	Oferta económica (máx. 50)	Criterios sociales (máx. 10)	TOTAL
LABRIT MULTIMEDIA	47,14	5	52,14
BSTUDIO	50,00	0	50,00
MK Comunicación	47,14	0	47,14
CALLE MAYOR	43,58	0	43,58

Sumada esta puntuación a la obtenida por cada una de las empresas en la evaluación del SOBRE B: criterios no cuantificables mediante fórmulas, reflejada en el acta correspondiente, la puntuación total resultante ha sido:

Licitador	TOTAL B	TOTAL C	TOTAL B + C
MK Comunicación	27,00	47,14	74,14
BSTUDIO	25,00	50,00	75,00
LABRIT MULTIMEDIA	32,00	52,14	84,14
CALLE MAYOR	38,00	43,58	81,58

A la vista de lo actuado, se acuerda proponer como adjudicataria del contrato de servicios “Elaboración y diseño de 4 guías digitales turísticas de Tierra Estella” del plan de sostenibilidad turística “Tierra Estella maitia-abraza nuestra tierra” a la empresa **LABRIT MULTIMEDIA, S.L.**, por la cantidad de **26.775 euros (IVA excluido), 32.397,75 euros (IVA incluido).**

A tal efecto, se procederá a requerir a la profesional propuesta para que aporte la documentación indicada en la base decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a fin de elevar a definitiva la presente propuesta de adjudicación.

Y no teniendo más asuntos que tratar, siendo las **10:00 horas**, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.